GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Recibo No: 990100000115478 C.C: 2570390
DANILO PORRAS APARICIO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARI
LOS CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS DE
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 14000
9451242401 21/03/2025 12:00:00 a.m. 1 DE 1

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

DEFINICIONES URBANISTICAS
(Acuerdo 018 del 31 de Agosto de 2000)

ACTIVIDAD CONTAMINANTE: Se entiende por actividad contaminante toda aquella que vierte en los medios líquido, aéreo y terrestre emisiones sólidas, líquidas, gaseosas o energéticas que por su naturaleza, características, concentración o volumen imposibiliten o dificulten su absorción, dispersión o degradación por medio de los mecanismos naturales de depuración.
AFECTACIÓN: Acción por la cual se destina un terreno para obras públicas o de interés social.
ÁREA DE ACTIVIDAD: Es una extensión superficiaria delimitada, a la que se asigna el uso e intensidad del subsuelo, el suelo y/o el espacio aéreo correspondiente en el Área Urbana. Se caracteriza por el predominio de un uso determinado del suelo, en función del cual se reglamentan los demás usos.
ÁREA DE ACTIVIDAD ESPECIALIZADA: Son áreas que por sus características propias exigen un tratamiento especial, y una restricción en su manejo y ocupación.

ÁREA DE ACTIVIDAD MÚLTIPLE: Es aquella correspondiente a la zona central principal de la ciudad, que por su localización y mezcla de usos urbanos, se constituye en el sector principal de la actividad urbana.
ÁREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL: Es aquella que está prevista para un uso predominante de vivienda, permitiendo la mezcla de establecimientos que por su complementariedad garantiza su buen funcionamiento de acuerdo con el carácter propio del área.
Artículo 28. DE LA ZONIFICACIÓN POR ÁREAS DE ACTIVIDAD. USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO. Para efectos de la zonificación del territorio del Municipio de Guacarí, en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, adoptase la siguiente división por Áreas de Actividad: Área de actividad residencial R-3, Área de actividad residencial R-4, Área de actividad múltiple, Áreas de actividad especializada en el área urbana, Zonas y áreas verdes para la recuperación y protección de los RRNN y para la recreación. Zonas institucionales oficiales Zonas comerciales – galerías Zona de Matadero. Zona del cementerio civil y católico Zonas de influencia de la Terminal Regional de Transporte.

ARTÍCULO 65. DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO URBANO Y LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS. A cada una de las Áreas de Actividad definidas en la zonificación general y a los ejes viales, se asignarán los usos del suelo, clasificándolas según su actividad económica y según el tipo y nivel del impacto que ocasiona el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 66. Adoptase para la clasificación de las actividades urbanas del Municipio de Guacarí, la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (C.I.I.U.) -ONU". La clasificación aparece desagregada a nivel de grupo en el cuadro No.1 que hace parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 69. Para la sub clasificación de las actividades y para su asignación a las diferentes Áreas de Actividad, la Secretaría de Planeación municipal considerará los siguientes impactos y orígenes de los mismos:

a. Orígenes de Impacto Ambiental:	b. Orígenes de Impacto Urbano:	c. Orígenes de Impacto Social:
01 contaminación por ruido. 02 contaminación por olores. 03 contaminación residual atmosférica. 04 contaminación residual hídrica. 05 contaminación por luminosidad. 06 Contaminación térmica. 07 Vibraciones 08 Inflamabilidad. 09 Consumo del servicio público (energía, agua, otros).	01 ocupación sobre calzada. 02 ocupación sobre andén. 03 ocupación sobre zonas verdes recintos urbanos. 04 deterioro vial y ambiental. 05 Congestión vehicular	01 molestia Socio - psicológica, causada a los vecinos.

ARTÍCULO 70. Todo establecimiento comercial deberá cumplir a partir de la sanción del presente acuerdo, con la normatividad sobre ruido vigente, en especial la Resolución 001792 de 1990 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las demás normas que los complementen o modifiquen.

Parágrafo: Acorde con las normas sobre control ambiental de ruido; (Resolución MINTRABAJO y Seguridad Social 1792 de 1990), los niveles máximos permisibles en el territorio de Guacarí Son:

Zona receptora	Diurno	Nocturno
Residencial R0 a R2	45 dB(A)	45
Residencial R3 y R4	65	45
Comercial y Mixto	70	60
Industrial	75	75

(1) Horario Diurno 07:01 a 21:00
(2) Horario Nocturno 21:01 a 07:00
dB(A) Decibeles de presión sonora nivel A

ARTICULO 72: DEL USO Y TRATAMIENTO DE CADA AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL R3, Determinar Como Área de Actividad R3 a la conformada por barrios residenciales que, por razones socioeconómicas, presenten como principal características actividades productivas combinadas con la vivienda dentro del mismo predio, en los estratos 2 y 3. Su delimitación es la comprendida en el Plano 4.

ARTÍCULO 73: Se permitirá en esta Área y en general actividades comerciales, de servicios, industriales referidos a la microempresa, de bajo impacto, compatibles con la vivienda y la localización sobre las vías del subsistema arterial y de colectoras de aquellos establecimientos de impactos medios, necesarios en el área por la prestación de servicios o la generación de Empleo.